República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 23 de julio de 2019 en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente.

Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

De phicas

Secretaría

Arauca, Arauca, 25 de julio de 2019

Expediente No.: 81001 3333 002 2015 00095 00

Demandante: Luis Eduardo Corredor y otros

Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-

INPEC, Fiduciaria la Previsora S.A. y Unidad

Administrativa Especial de Salud de Arauca

Medio de : Reparación Directa

control

El Despacho, observa que a folios 510 a 516 obra la prueba requerida al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca. Igualmente, la UCI DUMIAN MEDICAL S.A.S dio respuesta a la solitud elevada, la cual obra en el cuaderno "Respuesta a Oficio" que consta de 235 folios, por lo tanto, se ordenará poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público de la prueba arribada para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción de la misma y se concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que se pronuncien.

De otra parte, se aclara que en audiencia de pruebas del 16 de diciembre de 2016 la apoderada de la parte demandante indicó que desistía de la práctica de la prueba pericial decretada en su favor y el Despacho accedió al desistimiento. Por ende por ende tendrá en cuenta el informe pericial de clínica forense arrimado por medicina legal que se encuentra visible a folios 531 a 547.

Finalmente, obra renuncia presentada por la abogada Narda Maribel Jara Arciniegas visible a folio 527, la cual será aceptada y se reconocerá personería al abogado Homero Gaitán Pérez como el nuevo apoderado de la Fiduprevisora la Previsora S.A y PAR Caprecom Liquidado conforme al poder aportado obrante a folio 530.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público de la pruebas arribadas al expediente, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción de la misma, para lo cual se concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Segundo: No tener como prueba la aportada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 14 de mayo de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Narda Maribel Jara Arciniegas visible a folio 527 del expediente.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Homero Gaitán Pérez con T.P. 194.041 como el nuevo apoderado de la PAR CAPRECOM Liquidado, para este proceso.

Quinto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 096 en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, 26 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria